

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 438

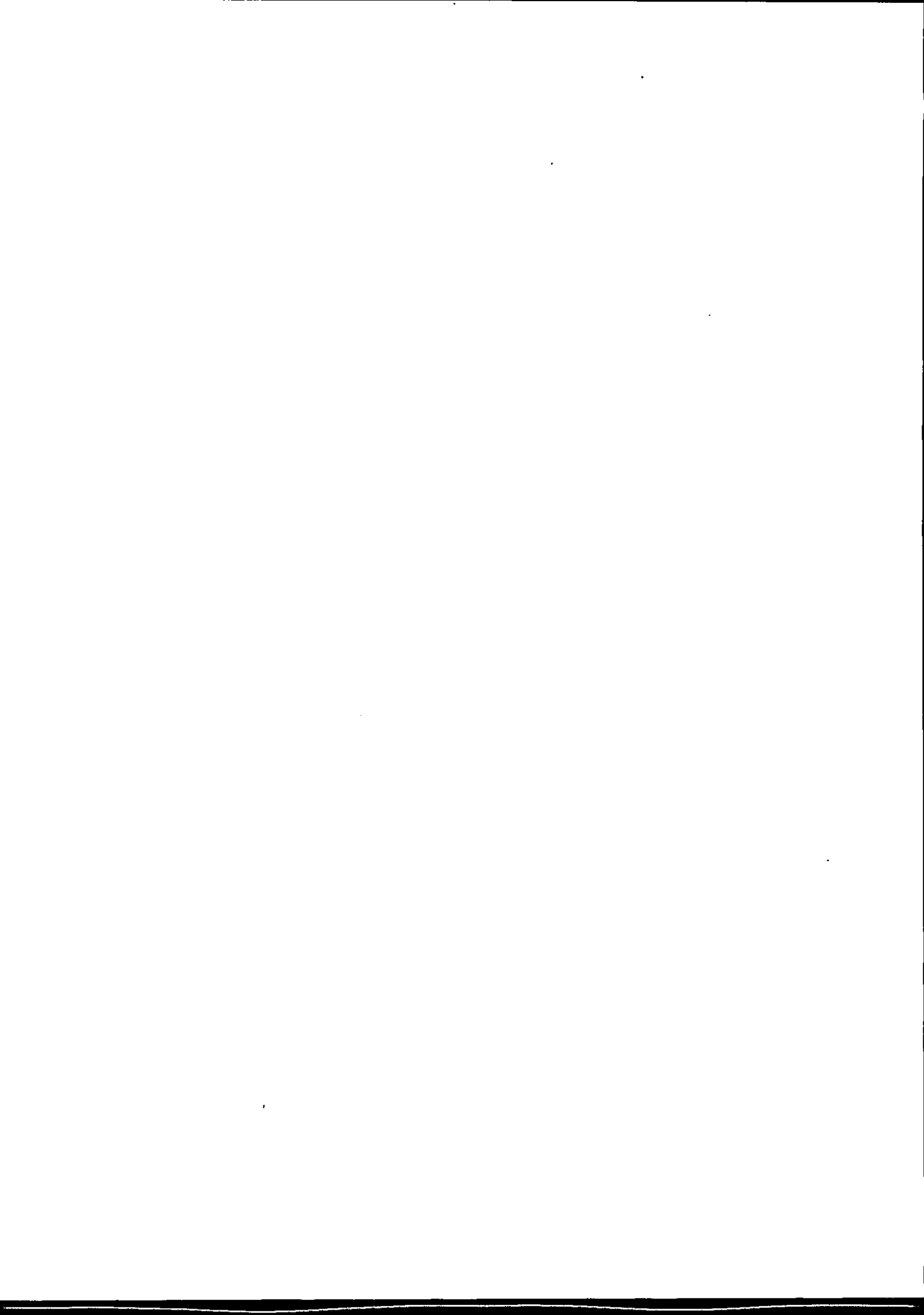
PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: DISCRECIÓN DE COMISIONES Nº 1 Y 2 S/A SUJETO
Nº 391 PROYECTO DE LEY DESORGANIZANDO PENSIONES Y
CUISBCE POR VIDA A LA SRA. CARMELARIA DIAZ
AGUILAR. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



H. LEGISLATURA TERRITORIAL
 MESA DE ENTRADA
 14 OCT 1988
 SEC. 2. No. 391/88 HORA 20

*Comité Nacional de la Cueva del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur*



LEGISLATURA
 SECRETARIA LEGISLATIVA

DICAMEN DE COMISION
 EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nro. 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Re-
 glamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales y la Comi-
 sión Nro. 2 de Presupuesto, Hacienda, Política Fiscal, Obras Públicas, Servicio
 Transporte, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recur-
 sos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de Ley Otorgando Pensión
 Graciable por Vida a la Sra. CANDILMARIA DIAZ AGUILAR, y en mayoría, por las ra-
 zones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que
 se acompaña.

SALA DE COMISION, 5 de octubre de 1988.-

[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink, including a large signature that appears to read 'L. Díaz Aguilera']

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto N° 391/88

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- Otórgase una pensión graciable por vida a la señora Candelaria DIAZ AGUILAR - Calse 1915 - D.N.I. 92.036.028.

Artículo 2º.- El importe de la pensión a que se refiere el Artículo 1º de la presente será equivalente al monto total que percibe una categoría 10 de la Administración Pública Territorial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º.- La beneficiaria de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4º.- La pensión concedida en el Artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5º.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º.- Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

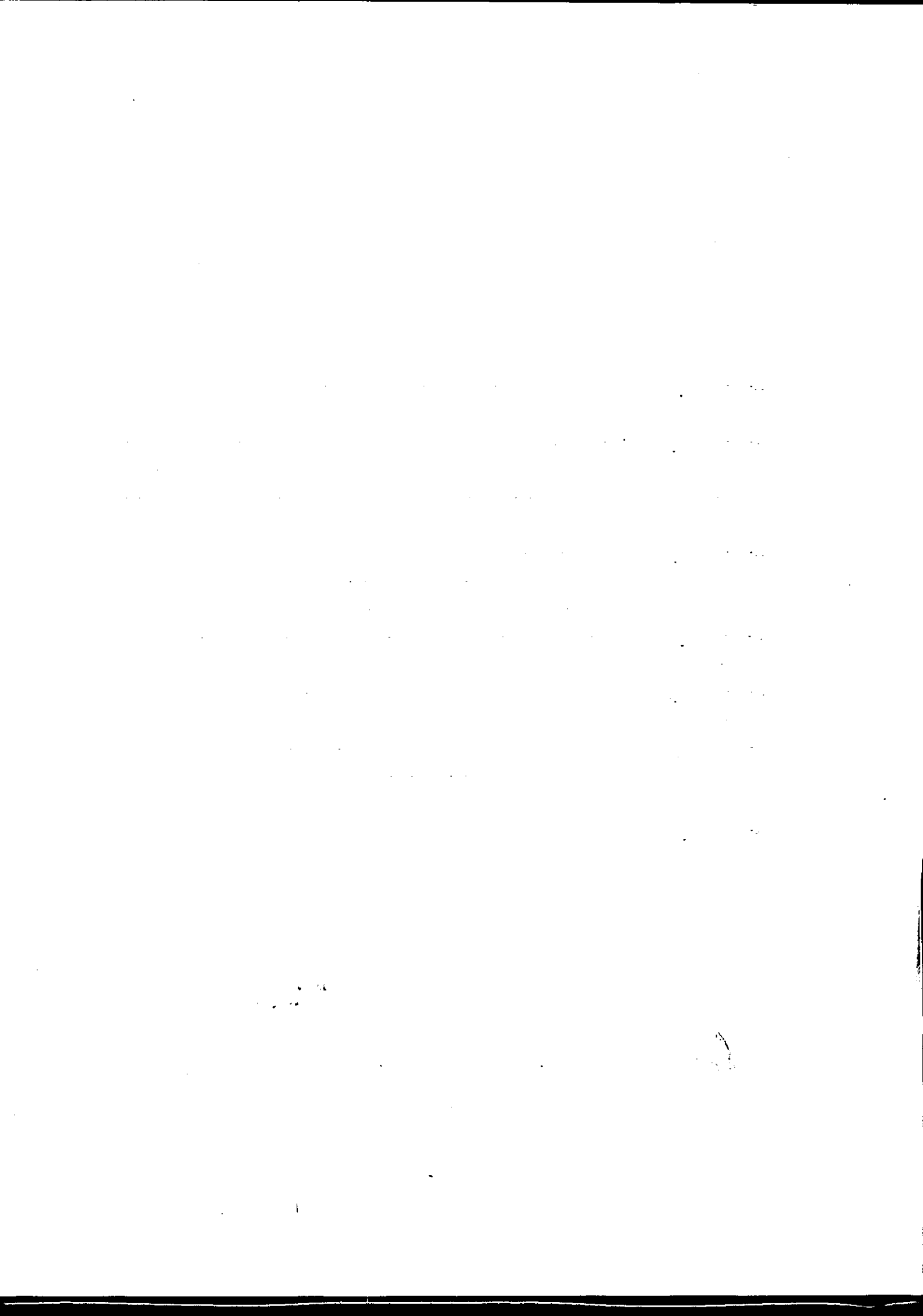
Artículo 7º.- De forma.

Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador

Juan Manuel ROMA
Legislador

LUIS EDELD AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador



REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 391

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: BOQUE PSA - PROYECTO DE LEY ORGANIZADO

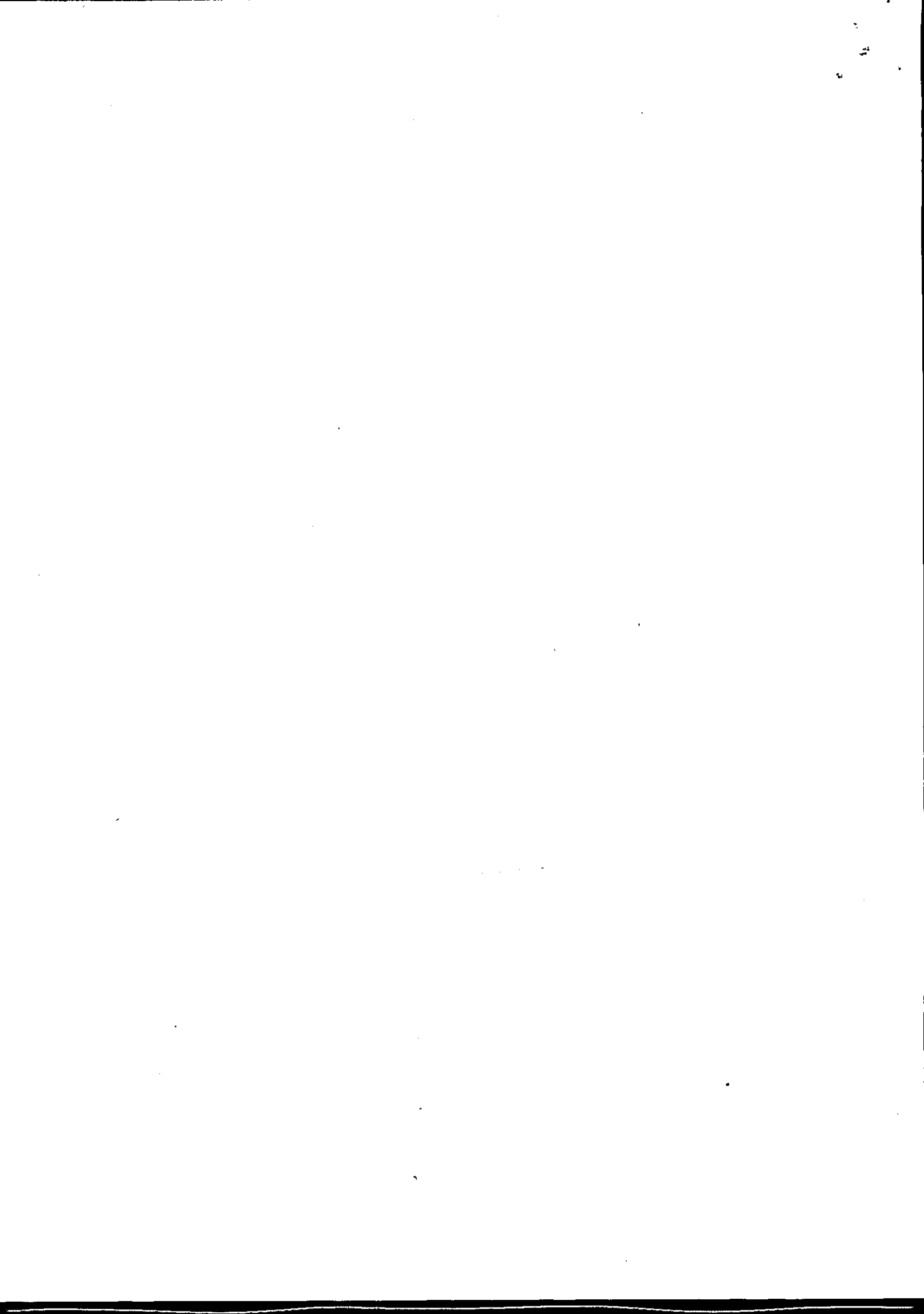
PENSION GRACIAS POR VIDA A LA SRA. CAMELARIA

DIAS AGUILAR -

Entró en la sesión de: 29/9/88.

COMISION Nº 1 y 2

Orden del Día Nº _____





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
20 SET 1988	
SEC. 4	Nº 391 HORA 11:00

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- Artículo 1*: Otórgase una pensión graciable por vida a la señora --
Candelaria DIAZ AGUILAR - Clase 1915 - D.N.I. 92.036.0
28.-
- Artículo 2*: El importe de la pensión a que se refiere el art. 1* -
de la presente será equivalente al monto total que per-
cibe una categoría 10 de la Administración Pública Ter-
ritorial y se modificará toda vez que lo sea para la
referida Administración.-
- Artículo 3*: La beneficiaria de la presente ley gozará de las mis--
mas coberturas sociales y en las mismas condiciones --
que le son brindadas a los Agentes de la Administración
Pública Territorial.-
- Artículo 4*: La pensión concedida en el art. 1* regirá a partir de-
la promulgación de la presente ley.-
- Artículo 5*: Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente
serán imputados a las partidas presupuestarias corres-
pondientes.-
- Artículo 6*: Para el supuesto de que el destinatario de esta ley --
tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o --
análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para
usufructuar del otorgado por la presente.-
- Artículo 7*: De forma.-


LUIS EDLSO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente:

No existen dudas que cuando abordamos el tema del otorgamiento de pensiones graciables, hasta resultan obvios los argumentos que para sustentar su procedencia se puedan vertir. No obstante ello y en virtud de dar cumplimiento a disposiciones reglamentarias vigentes es que, sintéticamente, habré de explayarme respecto de la procedencia de la pensión graciable que se propicia mediante el presente proyecto de ley.-

La señora CANDELARIA DIAZ AGUILAR es una vieja pobladora de la ciudad de Ushuaia. Sus mejores energías intelectuales y físicas han sido destinadas a construir una porción de lo que en la actualidad y en ocasiones, es motivo de orgullo para los que vivimos en esta ciudad.-

En la actualidad se encuentra impedida de realizar cualquier actividad, habida cuenta de imposibilidad de valerse por sí misma, lo que apareja, inevitablemente, el atravesar por situaciones económicas sumamente críticas, que, con el otorgamiento de una pensión graciable no serían desterradas en su totalidad, pero que, cabe destacar, contribuiría a paliar, en parte, la situación a que se hacía referencia.-

Se adjunta, a los fines de una mayor conocimiento de parte de los señores Legisladores, la certificación médica que acredita y sustenta la argumentación precedente.-

Por los fundamentos expuestos es que se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.-


LUIS FELIPE AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.